

GOBIERNO DE SANTA FE
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA
DEL SECTOR PÚBLICO

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

7 de agosto de 2009

Dictamen DPAYTSP 008/09

Ref. Expte. 02001-0004006-9

VISTO

La presentación de acceso a la información pública presentada por el Sr. Rodrigo Müller obrante a fs. 1

Y CONSIDERANDO

Que la pretensión refiere a un pedido concreto de acceso a determinada información pública, solicitando copia de la misma.

Que recientemente se ha sancionado el decreto 692/09 por el cual el poder Ejecutivo provincial reconoce el libre acceso a la información pública en su ámbito de competencia, sin necesidad de invocar interés legítimo ni derecho subjetivo.

Que la pretensión de acceso a la información pública desplegada por el Sr. Rodrigo Müller debe encuadrarse en los términos de la norma referida, ya que lo solicitado concuerda con el concepto de información pública que se contiene en el artículo 6 del decreto, y si bien no se trata de información creada por ninguno de los órganos que menciona el artículo 2 del decreto 692/09, si se trata de información que de existir, se encuentra en su poder de manera definitiva y bajo su control.

Que además, el decreto 692/09 establece en su artículo 7 que la información que se proporcione debe ser completa, adecuada, oportuna y veraz.

Que en otro orden, la norma reconoce un plazo de 180 contados desde su publicación para su entrada en vigencia, conforme lo dispone el art. 35.

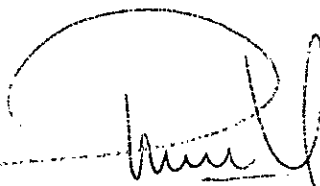
Que sin perjuicio de que a la fecha dicho plazo no se haya cumplido, esta Dirección de Anticorrupción y Transparencia del Sector Público en su calidad de Autoridad de Aplicación en los términos del art. 30 de la mencionada norma y de acuerdo a las funciones allí descriptas, entiende que si bien hasta su entrada en vigencia no serían aplicables los plazos que se establecen en referencia a la respuesta de los pedidos de acceso a la información, no menos cierto es que aun en esta etapa de no vigencia, no se puede desconocer el derecho de peticionar la información y el deber de la administración de proporcionarla.

Que en consecuencia, deberán igualmente ser tramitados y respondidos los pedidos de acceso a la información en el marco del decreto 692/09, sin que ello implique la obligación de cumplir los plazos de respuesta que determina la norma en su art. 21, aunque debiendo procurar hacerlo en el menor tiempo posible atento al principio de celeridad determinado en el art. 9.

Que la presente intervención se realiza en función de las atribuciones conferidas en el art. 30 inc. d) del decreto 692/09

Por lo cual esta Dirección concluye y recomienda:

PRIMERO: se conteste, de no existir algún impedimento que obste a la publicidad de la información solicitada, el pedido realizado por el Sr. Rodrigo Müller quien solicita copia de las ejecuciones presupuestarias de la Municipalidad de Las Toscas correspondientes a los siguientes años: 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 que dicho Municipio debería entregar a Ejecutivo Provincial en orden a lo que establece el art. 3 del decreto 1934/01



Dr. PAULO A. FRIGUGLIETTI
DIRECTOR PROVINCIAL ANTICORRUPCIÓN Y
TRANSPARENCIA DEL SECTOR PÚBLICO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS